

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril de 2023 esta Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados a la sociedad VALENCIA IBÁÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794 por medio de su apoderado el señor HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.301.849, quien a su vez autorizo al señor PEDRO RAFAEL BUILES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.090; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 14415 ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja Antioquia. La resolución anteriormente referida reposa en el expediente 053760641682.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1600-2023 del 03 de octubre de 2023, el interesado denunció "Quema de material vegetal resultante de un

aprovechamiento, afectando con humo constante hace más de una semana a todos los vecinos”, lo anterior en las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que en atención a lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita al predio con FMI 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. De lo anterior se generó el informe técnico con radicado IT-07100-2023 del 19 de octubre de 2023 en el cual se concluyó lo siguiente:

“En atención de la queja SCQ-131-1600-2023, el día 6 de octubre de 2023, se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0014415, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en el cual se llevó a cabo aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril de 2023, otorgado por la Regional Valles de San Nicolás y que se encuentra en el expediente 053760641682.

No obstante, a pesar de que la actividad anterior contaba con permiso, el material vegetal producto de este aprovechamiento se estaba transformando en carbón vegetal de manera artesanal en hornos de combustión lenta. Al revisar la base de datos de La Corporación no se encontró ningún tipo de permiso para esta labor”.

Que, en razón de lo anterior por medio de la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre de 2023 se impuso una Medida Preventiva a la sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑÍA S EN C identificada con NIT 900.088,460-8, cuyo socio gestor es el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.043.794, de suspensión inmediata de la actividad consistente en la construcción y operación de hornos de carbón de leña para el procesamiento de los residuos producto del aprovechamiento de los individuos arbóreos, sin autorización de la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior evidenciado por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 06 de octubre de 2023, en el predio con FMI: 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, situaciones registradas mediante el informe técnico con radicado IT-07100-2023 del 19 de octubre de 2023.

Que dentro de la Resolución RE-04568-2023 se dejaron las siguientes obligaciones:

“Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto de la tala.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado como troncos, ramas y hojarasca deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Llevar a cabo el trámite de solicitud para obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, en Cornare, en caso de que se desee continuar con la actividad”.

Que la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre de 2023 fue comunicada el día 02 de noviembre de 2023 a la sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C.

Que, en atención a lo anterior, personal técnico de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 15 de octubre de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-07126-2024 del 21 de octubre de 2024 el cual reposa en el expediente 053760641682, de la anterior visita se evidenció lo siguiente:

“(...)

El día 15 de octubre del 2024, se realizó visita técnica al predio con FMI 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, la cual fue acompañada por el señor Pedro Rafael Builes Gómez (en calidad de arrendatario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio donde se llevó el aprovechamiento forestal autorizado y se evidencio que en el sitio no se encontraban talas activas, así mismo se observó que aún se encuentran residuos dispersos por el predio, al igual que sobre y ronda hídrica de la fuente que pasa por el sitio.

Durante la visita se informa que no se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal, dejando en pie los individuos de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) y Acacia negra (Acacia decurrens), y dos individuos de la especie eucalipto, para un total de 61 individuos, para lo cual se realiza recorrido por el predio encontrando estos en pie y en buenas condiciones fitosanitarias, adicionalmente se encontraban con la nomenclatura.

Adicionalmente se evidencio que parte de los residuos se apilaron para su descomposición (...).

En cuanto a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023, para el día de la visita se evidenció que las labores de elaboración de carbón artesanal no se encontraban activas, para lo cual la parte acompañante manifestó que estos se dejaran para descomponer en el mismo predio (...).

Además, se concluyó lo siguiente:

“(...)

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, toda vez que aún se

encuentran residuos dispersos sobre la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.

(...)

“La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023, relacionado con las actividades de elaboración de carbón”.

Que por medio de la Resolución RE-04445-2024 del 01 de noviembre de 2024 y en uso de sus facultades, esta Corporación modificó el acto administrativo con radicado RE-01519-2023 del 14 de abril del año 2023 la cual reposa en el expediente con radicado 053760641682, por medio del cual se autorizó un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, lo anterior en virtud de lo evidenciado en el informe técnico con radicado IT-07126-2024 referente a la cantidad inferior de individuos talados y la orden de compensación. En la misma actuación, se procedió a realizar el siguiente requerimiento:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, o quien haga sus veces al momento, para que de forma INMEDIATA retire los residuos que se encuentran sobre la ronda hídrica y el cauce de la fuente que se pasa por el predio, respetando el retiro mínimo de 10 metros para disponer de ellos y allegue las evidencias a la Corporación para su verificación en campo”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente; es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 12 establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-07126-2024 del 21 de octubre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución la RE-04568-2023 del 26 de octubre de 2023 a la sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑÍA S EN C identificada con NIT 900.088,460-8, cuyo socio gestor es el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.043.794, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado se dio cumplimiento a la orden de suspensión y a los requerimientos hechos en la misma.

Por otra parte, de la información suministrada en dicho informe técnico se pudo evidenciar que a la fecha se encuentran residuos vegetales dispersos en el predio, al igual que sobre la ronda de la fuente hídrica que discurre por el lugar, lo anterior, producto del permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado por la Regional Valles de San Nicolas de Cornare mediante Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril de 2023 y la cual fue modificada posteriormente por medio de la Resolución RE-04445-2024 del 01 de noviembre de 2024, información que reposa en el expediente 053760641682.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que, aunque las condiciones ambientales del predio con FMI 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja no son del todo optimas debido a los residuos vegetales evidenciados en campo, se podrá archivar el expediente de queja SCQ-131-1600-2023, toda vez que, será la Regional Valles de San Nicolas la encargada de realizar control y seguimiento a dicha actividad, en virtud del permiso de aprovechamiento otorgado mediante resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del año 2023 y modificado por medio de la Resolución RE-04445-2024 del 01 de noviembre de 2024.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-07126-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Resolución RE-04445-2024 del 01 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre de 2023, a la sociedad **VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑÍA S EN C** identificada con NIT 900.088,460-8, cuyo socio gestor es el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.043.794, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma. Por lo cual se exhorta a que se abstenga a realizar carbón vegetal sin la correspondiente autorización previa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-1600-2023, donde reposa la Medida Preventiva con radicado RE-04568-2023 del 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑÍA S EN C por medio de su gestor el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LÓPEZ (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: SCQ-131-1600-2023 – 053760641682.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 14/11/2024.

✓Revisó: Andrés R.

Aprobó: John M.

Técnico: Edwin M - Ana María. Regional Valles de San Nicolas.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.